



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	2021 – 00062- 00
Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	CLAUDIA VICTORIA CAMRGO PARRA
Demandado:	JUAN CARLOS ALVIS CARDOZO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa escrito de contestación obrante a folios 65 al 98 del cartulario, el demandado propone las excepciones de mérito que denomino INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR VICIO EN SU MODALIDAD DE DOLO DETERMINANTE, INEXISTENCIA DEL CONTRATO POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO LIBRE DE VICIO, por lo que el Despacho en aplicación del artículo 443 del CGP., *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Ahora bien, respecto a la solicitud de llamamiento de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, el Despacho accede a lo petitionado, conforme lo dispuesto en el art.62 del CGP., por lo que el señor GERMAN CAMARGO PARRA será llamado como litisconsorte necesario al proceso de la referencia para lo pertinente.

En cuanto a lo petitionado por el apoderado de la parte demandada respecto de la suspensión procesal del presente proceso, conforme lo dispuesto en el art. 161 del CGP., y teniendo en cuenta que cursa en el mismo Juzgado demanda de NULIDAD DE CONTRATO con los mismos sujetos procesales, el Despacho considera viable la solicitud toda vez que la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

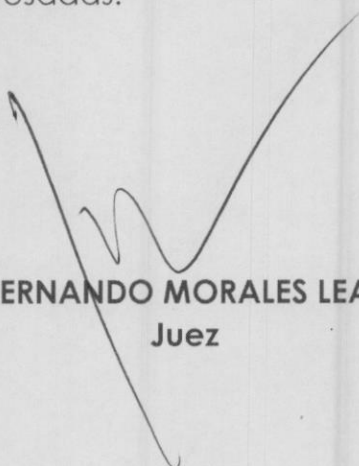
PRIMERO: Córrase traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante para se pronuncie sobre las excepciones propuestas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Llamar como litis consorte necesario e integración del contradictorio al señor GERMAN CAMARGO PARRA para que deponga lo concerniente al asunto de la referencia. Ofíciase.

TERCERO: Suspender el presente proceso hasta cuando se dicte sentencia dentro del proceso bajo el radicado 2021- 00186 – 00 que reposa en este juzgado.

En la secretaria del Despacho queda a disposición el expediente para su revisión por las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima